

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 6.244)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Cánepa, Sandoz, Liberati, Zamarini, Garo, Lamberto y Rossi, mediante el cual crea en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario el "Programa de Procreación Responsable" (informar sobre los riesgos del embarazo a la comunidad).

Expresan los autores, que la tasa de natalidad de nuestro país del 23 por mil, denuncia la existencia de una fuerte regulación de los nacimientos por vía del aborto provocado (entre 350.000 y 400.000 abortos por año), con graves consecuencias para la salud de las mujeres, especialmente para las pertenecientes a sectores más humildes.

Que las mujeres en general, y las que cuentan con menores recursos en especial, no tienen acceso a la información o utilizan métodos anticonceptivos sin asesoramiento y control médico alguno.

Que las cifras de muerte materna, embarazo adolescente y secuelas de maniobras abortivas son altamente significativas y han sido analizadas por diversos trabajos de investigación e informes de Servicios Hospitalarios de reconocida idoneidad.

Que la educación sexual y la información sobre métodos anticonceptivos son casi inexistentes. Considerando que el negar el acceso a información y a los métodos anticonceptivos al mismo tiempo que se condena a la mujer que recurre al aborto es negar el derecho a la maternidad en estado voluntario y deseado y denuncia una concepción autoritaria.

Que se desconoce la mayor admisibilidad social que se advierte en las relaciones sexuales de los adolescentes.

Que esto no ha significado un cambio en cuanto a la necesaria educación e información que los prevenga de riesgos como el embarazo prematuro, el aborto y las enfermedades de transmisión sexual.

Que a las personas les asiste el derecho a desarrollar una vida sexual plena y responsable y a determinar en libertad el número y esparcimiento de los hijos accediendo a la información necesaria.

Que es imprescindible separar este derecho personalísimo de cualquier perspectiva ligada a políticas de población, sean pro o antinatalistas, porque ellas parten de consideraciones demográficas, geopolíticas y de seguridad que relegan a segundo plano la condición humana de quienes deben sufrir las consecuencias de tales políticas.

Que la delegación oficial Argentina en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer, presentó una declaración escrita, que figura en el Capítulo V, párrafo 5 de las conclusiones publicadas, expresando:

... "El concepto de familia a que se refieren los documentos de la conferencia se entiende como la unión de mujer y varón, donde nacen, se nutren y educan los hijos. Ninguna definición ni recomendación de estos documentos debilita la responsabilidad primaria de los padres en la educación de sus hijos, incluyendo la educación sobre temas sexuales, que debe ser respetada por los Estados según lo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ninguna referencia de estos documentos al derecho al control sobre cuestiones relativas a la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, puede ser

Dr. JUAN A. JACQUE
Dir. Gral. de Educ. Municipal

interpretada como limitativa del derecho a la vida ni abrogatoria de la condena del aborto como método del control de la fertilidad o instrumento de políticas de población. (Conforme al Art. 75, inciso 23 de la Constitución de la Nación Argentina, Art. 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y párrafo 41 del Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos). Ninguna propuesta de los documentos podrá interpretarse para justificar programas de esterilización femenina o masculina como variable de ajuste para erradicar la pobreza.”...

Dejando con esto claramente fijada la posición Argentina en lo inherente a la familia y el aborto.

Que la Constitución Nacional recientemente sancionada ha incorporado Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos la Convención sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Que los derechos constitucionales incorporados por este tratado son entre otros los siguientes:

Art. 10) *Los Estados partes adoptarán todas las medidas para asegurar... inc. h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre la planificación de la familia.*

Art. 12) *Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el acceso a servicios de atención médica inclusive los que se refieren a la planificación familiar.*

Art. 16) *Los Estados partes adoptarán todas las medidas para... y asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: inciso e) los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permiten ejercer esos derechos.*

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la

f) Detectar precozmente enfermedades de transmisión sexual y patologías del aparato genital.

Art. 3°.- Los efectores serán los Servicios de Ginecología y Obstetricia de los efectores asistenciales municipales.

Art. 4°.- El Programa garantizará a todos los demandantes la información, estudio y controles para la prescripción de los métodos anticonceptivos elegidos.

Art. 5°.- Los métodos anticonceptivos que podrán prescribirse son los existentes en la actualidad (abstinencia periódica, de barrera, hormonales y dispositivos intrauterinos) y se faculta a la Secretaría de Salud Pública a reglamentar la incorporación al Programa de nuevos métodos debidamente investigados y aprobados. En el caso de pacientes carenciados se les proveerá gratuitamente de los métodos anticonceptivos prescritos por el profesional actuante.

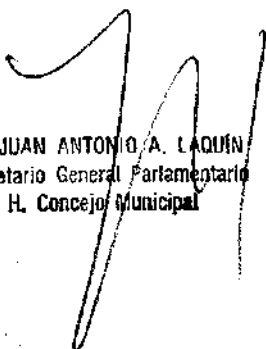
Art. 6°.- En todos los casos el método prescripto será el elegido por los solicitantes, salvo contraindicaciones médicas específicas.

Art. 7°.- El organismo a cargo de la conducción y supervisión del Programa tomará los recaudos necesarios para que el abastecimiento sea continuo.


Art. 8°.- El gasto de implementación de la presente Ordenanza será imputado a las partidas del presupuesto en vigencia.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 12 de Setiembre de 1996.-


Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUÍN
Secretario General Parlamentario
H. Concejo Municipal




OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal

Expediente nº 30920 C 96

HABIENDO quedado firme el Decreto Nº 6244 por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y dése a la Dirección General de Gobierno.


DR. ANTONIO J. BONFATTI



DR.


J. BINNER
ENTE
DE CASERO